

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 240 }

TEGUIGALPA: 13 DE ABRIL DE 1904

{ NUMERO 2.895

SUMARIO

GOBERNACION—Revocase una resolución del Consejo Departamental de Choluteca.—Se revoca en todas sus partes una sentencia del Consejo Departamental de Choluteca.—Autorízase la erogación de \$ 60.00.—Dispénsase á Lorenzo Cantillano Rosales y Rosenda Rosales Bardales el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.—Se dispensa á Américo Ponce y Filomena Rodríguez la publicación de edictos.—Dispénsase á Toribio Coello y Bernarda Soto la publicación de edictos.

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafos.
GUERRA—Se autoriza un gasto de \$ 90.40.—Autorízase el gasto de \$ 15.00.—Se extiende el servicio militar obligatorio á Rafael Martínez.—Se autoriza el gasto de \$ 15.00.—Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto interino.—Se autoriza el gasto de \$ 60.00.—Autorízase el gasto de \$ 40.00.—Se autoriza el gasto de \$ 71.56.—Asígnase una pensión de montepío de \$ 20.00 á la señora Petrona Banegas.—Se nombra administradora de una pensión.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se admite una renuncia.—Autorízase la erogación de \$400.12.—Se autoriza la erogación de \$ 300.00.—Se concede al Dr. Trinidad E. Mendoza y Lic. Leandro Calderón una zona mineral.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1903.

AVISO.

GOBERNACION

Revocase una resolución del Consejo Departamental de Choluteca

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

Visto el recurso de queja de la Corporación Municipal de Choluteca, originada por una sentencia del Consejo Departamental de la misma, en la que condenan á los miembros de la Corporación referida á una multa de diez pesos por cada uno de ellos.

Resulta: que don Pedro Montalván se presentó ante el Consejo Departamental en solicitud de que se revocase un acuerdo de la Municipalidad, que negaba al expresado señor Montalván un derecho exclusivo para puesto de venta de mercancías; y que tal solicitud la hizo en papel común y en el mismo dirigióse el Consejo Departamental á la Corporación antedicha, para que se sirviera dar informe, por lo cual élla condenó al Consejo, apoyada en los artículos 4.º, 5.º y 23 de la Ley de Timbre, al pago de la multa respectiva; y que, el Consejo Departamental, á su vez, fundándose en el artículo 190 de la Ley de Municipalidades, el cual dispone que en todos los asuntos administrativos se usará de papel común, condenó á la Corporación al pago de la multa citada de diez pesos.

Considerando: que el asunto de que se trata es de interés puramente particular, por cuyo motivo no puede aplicarse el artículo citado de la Ley de Municipalidades; y que antes bien la Corporación Municipal de Choluteca cumplió con su deber revocando un privilegio y multando al Consejo, infractor de la Ley de Timbre, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la resolución del Consejo Departamental, declarando al mismo tiempo válida y ajustada á la ley la multa impuesta por la ya dicha Corporación Municipal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se revoca en todas sus partes una sentencia del Consejo Departamental de Choluteca

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

Vista en revisión la sentencia dictada por el Consejo Departamental de Choluteca, en la que se revoca un acuerdo del municipio de la misma ciudad, contraído á designar los lugares propios para baños y lavaderos en el río de la población y al blanqueo de casas.

Resulta: que la Corporación Municipal cumplió con lo prescrito por el Reglamento de Policía vigente, y que no fué realmente ley ó acuerdo de carácter general el emitido sino una orden de cumplir con las disposiciones del Reglamento referido; y que el Consejo Departamental carece de atribuciones legales en el presente caso.

Considerando: que la disposición municipal, además de fundarse en la ley, favorece la moralidad é higiene públicas, el Presidente

ACUERDA:

Revocar en todas sus partes la expresada sentencia, mandando que se cumplan las disposiciones dictadas por la Corporación Municipal de Choluteca.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 60.00 para cercas de los árboles que se sembrarán en la calle y parque del Guanacaste. Este pago se hará por la Tesorería General al Gobernador Político de este departamento; imputándose á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Lorenzo Cantillano Rosales y Rosenda Rosales Bardales el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Lorenzo Cantillano Rosales y Rosenda Rosales Bardales, vecinos de Yocón, departamento de Olancho, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Américo Ponce y Filomena Rodríguez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Américo Ponce y Filomena Rodríguez, vecinos de Catacamas, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Toribio Coello y Bernarda Soto la publicación de edictos

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Toribio Coello y Bernarda Soto, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

RELACIONES EXTERIORES

MANUEL BONILLA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A. B. E. el señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar á V. E., que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos, á ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 á 1907, asumió el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso Nacional el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán á estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligan á nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa República y por el bienestar personal de V. E., me suscribo su

Leal y Buen Amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 9 de junio de 1903.

FRANCISCO DE PAULA RODRÍGUEZ ALVES,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

A. S. E. el señor don Manuel Bonilla, General de División y Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Con el más vivo placer, recibí la carta de 10 de junio último, por la cual V. E. se sirve participarme que, habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos, á ejercer la Presidencia de esa República, en el período de 1903 á 1907, tomó posesión de tan elevado cargo el 1.º de febrero próximo pasado.

Me congratulo con V. E. por esa prueba de confianza que ha recibido, y agradeciendo sus cordiales declaraciones, le aseguro, que por mi parte, haré todo cuanto de mí dependa, para mantener y estrechar cada vez más los vínculos de buena amistad, que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Haciendo votos por la felicidad personal de V. E. y por la prosperidad de la República de Honduras, aprovecho esta ocasión para presentarle las seguridades de la más alta consideración y estima con que soy de V. E.

Leal Amigo.

(F.) FRANCISCO DE PAULA RODRÍGUEZ ALVES.

(F.) RÍO BRANCO.

Palacio Presidencial de Río Janeiro, 26 de noviembre de 1903.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 20.40

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.40, con que el Comandante de Armas de Trujillo habilitó á una recluta de diez milicianos que remitió á Iruña, á prestar servicio de guarnición. La cantidad expresada deberá pagarse al Comandante indicado por la Administración de Aduana de aquel puerto; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de \$ 15.00, valor de cinco libros, 3 para órdenes

generales, acuerdos y registro de matrículas de agricultores y ganaderos de la Comandancia; uno para órdenes generales de la Mayoría de Plaza; y otro para el servicio de la Capitania. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se exenciona del servicio militar obligatorio á Rafael Martínez

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor José Angel Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, referente á pedir se exencione en absoluto del servicio militar obligatorio á su hijo Rafael de igual apellido, fundándose en que el peticionario adolece de impedimentos físicos que le imposibilitan el atender al sostenimiento de su familia, y que por esta causa el referido Rafael, único hijo suyo, es el llamado á satisfacer aquellas necesidades.

Considerando: que el señor Martínez ha comprobado que su referido hijo se halla comprendido en la causal 2.ª del artículo 2.º Reformado, de la Ley de Organización Militar de 27 de agosto de 1881; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Rafael Martínez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa, se pague al señor don Jesús Aguirre, la cantidad de \$ 15.00, que devengó por la conducción de armas de Reina á Citá, durante la última guerra. La cantidad expresada deberá imputarse á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto interino

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la renuncia del cargo de Comandante de Armas del departamento de La Paz, interpuesta por el Coronel don Maximiliano Ferrari.

ACUERDA:

1.º—Admitírsela; rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y
2.º—Que mientras se llena la vacante en propiedad, se encargue del empleo referido el Mayor de Plaza, Comandante 2.º don Ruperto Jiménez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 50.00, que invirtió en la compra de una lámpara farol para Utilis. La erogación ocasionada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Iruña se pague al Comandante de Armas de aquella sección, la cantidad de \$ 40.00, que invertirá en la compra de un cayuco para el servicio de la Comandancia. Esta erogación deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 71.56

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al señor Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 71.56, que éste invirtió como sigue: \$ 55.56, en compra de pólvora para las salvas de artillería del 15 de septiembre recién pasado, y \$ 16.00, en la compra de dos ataúdes para sepultar dos soldados, muertos en servicio del Gobierno. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de montepío de \$ 20.00 á la señora Petrona Banegas

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Petrona Banegas y á los menores Sahara, Catalina, Gilberto, José Cosme y Adán Pineda, viuda é hijos, respectivamente, del Subteniente Cosme L. Pineda, muerto á consecuencia de la enfermedad que contrajo al servicio de la causa legitimista, durante la última guerra, la pensión mensual y vitalicia de \$ 20.00, que deberá pagárselos por la Administración de Rentas del departamento de Valle. Las erogaciones que se ocasionen por este acuerdo, se imputarán á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," Ramo de la Guerra, del Presupuesto; quedando aquél sin efecto cuando lleguen á la mayor edad los varones ó contraigan matrimonio las mujeres.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra administradora de una pensión

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1903.
Habiendo muerto el General don Teodoro Valladares, administrador de la pensión asig-

nada por acuerdo de 16 de agosto de 1894, á los menores Teodoro, Gregoria, Blas, Mercedes y Jenara, hijos del Teniente Bartolo Valladares, muerto al servicio de la revolución liberal; y

Considerando: que según informes fidedignos que obran en el Ministerio de la Guerra, los favorecidos Teodoro, Mercedes y Jenara se han hecho inmerecedores de la gracia de montepío; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que la pensión asignada por acuerdo de 16 de agosto de 1894 ya citado, se pague en lo sucesivo, en favor únicamente de los menores Gregoria y Blas Valladares, debiendo reducir su importe á la cantidad de quinientos pesos mensuales, de hoy en adelante, los cuales recibirá la madre de los agraciados, doña Teresa Torres; y

2.º—Que las erogaciones que impenda el presente acuerdo, se imputen á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor Juan Ramón Silva, vecino de Sabana Grande, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Capitán del Ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad; oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Silva ha comprobado que se encuentra en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1904.

Con vista de la renuncia que del empleo de Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios, ha interpuesto el señor don Miguel A. Villar, el Presidente

ACUERDA:

Admitirla, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 400.13

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatrocientos pesos doce centavos, para completar el pago del valor de los trececientos un mil sequeletos y ciento noventa y nueve mil sobres para telegramas, á que se refiere el acuerdo de dos del corriente, de conformidad con el cual se hará

la imputación del presente gasto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Comayagüela á la reparación de las pilastras del puente que une aquella ciudad con esta capital. Esta suma se entregará al respectivo Alcalde; imputándose á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede al Dr. Trinidad E. Mendoza y Lic. Leandro Calderón una zona mineral

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1904.

Vista la solicitud que el veintidós de septiembre del año próximo pasado, presentó el Dr. Trinidad E. Mendoza, en la cual, por sí y á nombre del Lic. don Leandro Calderón, pide se le conceda una zona mineral de mil hectáreas, en el lugar llamado Chocoyamos, jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca, la cual denomina California. Pido informe al Gobernador Político de aquel departamento y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifesté el primero: que la zona pedida está en terrenos de particulares, en los cuales hay algunas siembras de maíz y frijoles; y el segundo: que es de parecer que la solicitud se resuelva de conformidad con las restricciones que establece la ley.

Considerando: que publicado el denunciao no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Dr. don Trinidad E. Mendoza y al Lic. don Leandro Calderón, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al Norte, la Sabana Redonda; al Sur, el Cerro Colorado; al Este; la zona mineral perteneciente á don Patricio H. Ohora; y al Oeste, la misma Sabana Redonda y los Cerros de Potosí.

2.º—Comisionar al Ingeniero don E. Constantino Fiallos, para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberán satisfacer los Concesionarios, y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de dicha zona, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que se indemnicen por los concesionarios los perjuicios que se causen á los dueños de los trabajos agrícolas que haya en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará sino se practica la mensura dentro del término fijado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don José M.ª Fonseca, como representante del señor Edvard J. Edivarés, pidiendo se le conceda una zona mineral de mil hectáreas de extensión, situada en jurisdicción municipal de Macuzilizo, en el departamento de Santa Bárbara; y limitada así: al Norte y Este, el río Chiquilla; al Sur, la montaña llamada de Platauares, y al Oeste, el río llamado de Los Tarros.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa: 5 de abril de 1904. 3—13 *Alberto Membreño.*

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha 17 del corriente se ha presentado el señor Licenciado don Francisco J. Mejía, por sí y en nombre de don José Rosendo Martínez, ambos de este vecindario, denunciando como válido un terreno que existe en jurisdicción del pueblo de San Francisco, en este departamento, el cual no ha sido conocido con ningún nombre especial; pero que de hoy en adelante lo designará con el nombre de El Triunfo; dicho terreno está compuesto como de doscientas manzanas de extensión, y es propio en su totalidad para la agricultura, siendo sus límites: al Norte, con el camino real que conduce á Santiago, aldea de San Francisco; al Sur, el río de Santiago; al Este, un guamil de Juan Murillo; y al Oeste, con montaña virgen.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba: 29 de marzo de 1904.—Catalino Rivas Ch. 3—13

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el día seis de mayo próximo, á las diez de la mañana, se venderá en esta pública, en esta oficina, el terreno denominado Llanquidambo ó Vasquez, comprendido en este término municipal, y denunciado por varios vecinos de las aldeas de Coa y Río Grande. Calculada el área del terreno por el método Penitranza, dió por resultado mil cuatrocientas treinta y ocho manzanas y ciento cincuenta y ocho y seis centésimas de vara cuadradas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y las cuales han sido valoradas en la suma de mil trescientos ochenta y un pesos diez y seis centavos.—Tegucigalpa: 8 de abril de 1904.—Aurelio C. Nuñez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Cipriano Cruz, mayor de edad, casado y agricultor, por sí y á nombre de los señores Eusebio Medina y Félix Cerrato, todos vecinos del Valle de Angeles, ante Ud., con el respeto, debido manifiesta: que en el lugar llamado El Cayado, jurisdicción del mineral de Santa Lucía, en este departamento, hemos encontrado una mina abandonada en la cual se haya una veta mineral que produce plata, como se ve de la muestra que acompaño, siendo sus límites: al Oriente, la sabana del mismo Cayado; al Poniente, El Manto; al Sur, la Loma de Tata Carlos; y al Norte, el Portillo del Clavo; corre de Oriente á Poniente, teniendo su recuesto á este último rumbo, veta que se encuentra en cerro antiguo trabajado, pero en él no existe actualmente ninguna mina trabajada. Desecando explotar dicha veta conforme á las prescripciones legales, el suscrito viene á denunciarla por sí y en nombre de los señores Eusebio Medina y Félix Cerrato, dándole por nombre "La Concepción". Los últimos poseedores fueron los señores don Inocencio González, Cosme Reyes, Diego Hernández y Manuel Cerrato. Por lo expuesto, al señor Juez pide se sirva admitir este denunciao y tramitarse con arreglo á derecho, artículos 27 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 11 de abril de 1904. Por ruego del peticionario, que no sabe firmar, Carlos M. Fortín.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: doce de abril de mil novecientos cuatro.—Admítase el denunciao que antecede; regístrese y publíquese el registro, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, en "La Gaceta"; artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo. Para los fines de ley se publica el presente aviso.—Tegucigalpa: 12 de abril de 1904. 3—13 *Martín Jiménez.*

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.ª 48

Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1903

NOMBRE DE LAS CURTAS	Teacapa	Anapita	P. Cortes	Trochile	La Ceiba	Rosario	Tegucigalpa	Comagua	El Paraíso	Choluteca	Yale	La Paz	Olanchito	S. Bárbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	TOTAL	
Estadística confesiva	7,124.46	19,652.24	3,524.73	3,443.95	6,579.43	427.95	6,598.94	1,828.32	1,894.00	4,622.70	3,245.87	4,118.00	6,228.65	9,102.00	4,641.00	2,753.18	1,387.25	19,584.52	4,468.81	4,780.25	60,118.19
R. Ad. merc. Imp. Gravata	23,850.71	23,850.71	2,512.75	1,733.05	1,551.77	2,578.72	2,578.72	2,578.72	2,578.72	1,138.00	86.73	86.73	86.73	86.73	86.73	86.73	86.73	86.73	86.73	86.73	6,444.78
Drogajería y Tonelaje	10,115.85	10,115.85	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	1,142.25
Materia de imitación	32,903.81	32,903.81	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	2,512.75	1,142.25
Tráfico de Heredad	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	2,187.59	1,142.25
Renta de Pulveres	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	1,142.25
Timbre y Licencia	25,000.00	25,000.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	1,142.25
Libros y Documentos	85,000.00	85,000.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	1,142.25
Manifiestos de licencias	158.50	158.50	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Manifiestos	400.00	400.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Manifiestos de Nominación	400.00	400.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
M. de embarcaciones	200.00	200.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1,142.25
Impresión de pasajes	11,540.00	11,540.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Exposición de productos	1,220.00	1,220.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
L. Cera y Vuelo	35.00	35.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Producto de licencias	85,000.00	85,000.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	1,142.25
Encuadración Nacional	20.00	20.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Moneda y Pape	161.21	161.21	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Producto de Caligrafías	30.00	30.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Imp. Escrituras - Imp. E	15.00	15.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Multas	15.00	15.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Crédito Público	5,175.12	5,175.12	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
C. Espectáculos - Regalías	25.00	25.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Suplementos	25.00	25.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Amortizaciones E.O.	25.00	25.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Fondos de Jubilación	25.00	25.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Alvaros	146.45	146.45	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	1,142.25
Tarifas de Curias	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	15,631.80	1,142.25
Tribuciones y R	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	174,631.80	1,142.25
Suma los Ingresos	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28
Total con la excedencia	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28	\$228,012.28

V. R. J. ANTONIO INESTROZA.

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1904. El Jefe de la Contabilidad Central de la República.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.